



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
2 de enero de 2008  
Español  
Original: inglés

---

### **Carta de fecha 31 de diciembre de 2007 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda**

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda (véase el anexo), que abarca las actividades realizadas por el Comité en el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2007. El informe se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de fecha 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

*(Firmado)* R. M. Marty M. **Natalegawa**  
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad  
establecido en virtud de la resolución 918 (1994)  
relativa a Rwanda



**Anexo****Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda****A. Introducción**

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda abarca el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2007.
2. El informe anterior del Comité (S/2006/1049), presentado al Consejo de Seguridad el 28 de diciembre de 2006, abarcaba el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2006.

**B. Antecedentes**

3. Aunque las restricciones impuestas en virtud del párrafo 13 de la resolución 918 (1994) sobre la venta o el suministro de armas y material conexo al Gobierno de Rwanda quedaron sin efecto el 1° de septiembre de 1996 de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 1011 (1995), todos los Estados deben seguir aplicando las medidas a fin de prevenir la venta y el suministro de armas y pertrechos militares a las fuerzas no gubernamentales para su utilización en Rwanda. Además, en el párrafo 11 de la resolución 1011 (1995) se indica que el Consejo decidió que los Estados notificaran al Comité establecido en virtud de la resolución 918 (1994) de todas las exportaciones de armas o pertrechos militares de sus territorios a Rwanda y el Gobierno de Rwanda procediera a marcar y registrar todas las importaciones de armas y pertrechos militares que efectuara y notificara de ello al Comité.

**C. Mesa del Comité durante 2007**

4. Entre el 18 de enero y el 28 de abril de 2007, el Embajador Rezlan Ishar Jenie (Indonesia) se desempeñó como Presidente del Comité. El 29 de octubre de 2007 los miembros del Consejo acordaron elegir al Embajador R. M. Marty M. Natalegawa (Indonesia), en sustitución del Embajador Jenie, como Presidente del Comité para el período que terminaría el 31 de diciembre de 2007. Durante todo el año 2007 la delegación de Italia ocupó la Vicepresidencia.

**D. Resumen de las actividades del Comité durante el período que abarca el informe**

5. En 2007 el Comité celebró una sesión de consultas oficiosas, que tuvo lugar el 7 de marzo. En esa ocasión el Comité tuvo ante sí una carta de fecha 2 de marzo de 2007 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Rwanda ante las Naciones Unidas (S/2007/121). En dicha carta el Representante Permanente de Rwanda, siguiendo instrucciones de su Gobierno, solicitó al Consejo que derogara la disposición contenida en el párrafo 11 de la resolución 1011 (1995), en virtud de la cual todos los Estados debían notificar al Comité de todas las exportaciones de armas o pertrechos militares de sus territorios a Rwanda. El Representante Permanente de Rwanda solicitó además que su carta se señalara a la atención del Presidente del Comité.

6. Durante las consultas oficiosas del Consejo de Seguridad celebradas el 13 de marzo de 2007, el Presidente del Comité informó a los miembros del Consejo de los debates celebrados recientemente y transmitió la recomendación del Comité de que el Consejo de Seguridad pusiera fin oficialmente al requisito relativo a las notificaciones establecido en el párrafo 11 de la resolución 1011 (1995). El Presidente del Comité subrayó que éste no recomendaba que se pusiera fin al régimen de sanciones, sino únicamente al requisito de que los Estados presentaran al Comité notificaciones de suministros de armas que ya se permitían en virtud de resoluciones vigentes. Posteriormente, el 28 de marzo de 2007, el Consejo aprobó la resolución 1749 (2007), en la que decidió, entre otras cosas, poner fin con efecto inmediato a las medidas establecidas en el párrafo 11 de la resolución 1011 (1995).

#### **E. Observaciones**

7. Dado que no existe ningún mecanismo especial de supervisión que asegure la aplicación efectiva del embargo de armas, el Comité desearía recordar la observación formulada anteriormente de que depende exclusivamente de la cooperación de los Estados y las organizaciones que estén en condiciones de proporcionar información sobre violaciones del embargo de armas. Durante el período de que se informa no se señalaron a la atención del Comité violaciones del embargo de armas.

---